

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.044**

**Santiago, 23 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°910, de fecha 01 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente, dio inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la empresa Cencosud Retail S.A., RUT N°81.201.000-K, en su carácter de titular del proyecto “Centro de Distribución Cencosud”, ejecutado en calle Nueva Uno N°17.580, comuna de Pudahuel. En dicha resolución se confirió traslado a Cencosud Retail S.A., para que en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto.

5° Que, la Resolución Exenta N°910, de fecha 01 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fue notificada a Cencosud Retail S.A. con fecha 11 de junio de 2020, por lo tanto **el plazo de 15 días se cumplirá el día 02 de julio de 2020.**

6° Que, con fecha 19 de junio de 2020, don Ricardo Alonso González Novoa, en representación del titular, realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo establecido en la Resolución Exenta N°910, a fin de poder recabar todos los antecedentes necesarios para dar respuesta a la antedicha resolución, de 7 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda contado desde el término del plazo originalmente decretado.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

8° Que, en la especie, la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, el cuál a esta fecha aún no se ha cumplido, se solicitó en forma expresa el número de siete días para la ampliación o lo máximo que en derecho correspondiere, y no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud.

9° Que, en atención a lo señalado,

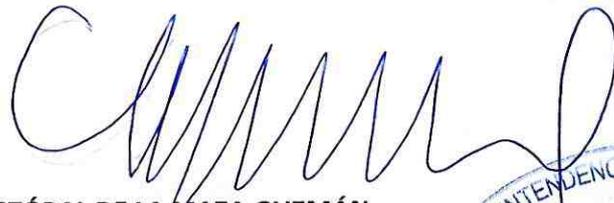
**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Cencosud Retail S.A., RUT N°81.201.000-K, un aumento de plazo para remitir la información requerida mediante Resolución Exenta N°910, de fecha 01 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO: PLAZO.** La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **14 de julio de 2020**.

**TERCERO: TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Ricardo Alonso Gonzáles Novoa para representar a Cencosud Retail S.A.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**CRISTÓBAL DE LA HAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Ricardo González Novoa, representante legal de Cencosud Retail S.A., [ricardo.gonzaleznova@cencosud.cl](mailto:ricardo.gonzaleznova@cencosud.cl)
- Señor Osvaldo Canales, [osvaldo.canales@cencosud.cl](mailto:osvaldo.canales@cencosud.cl)

**C.C.:**

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, [gvila@mpudahuel.cl](mailto:gvila@mpudahuel.cl)
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

REQ-021-2020

Expediente ceropapel N°14.581/2020  
Memorándum N°30.122/2020